Intersindical

DESESCALADA - GUIA PARA LA FASE 2 - CRISIS DE LA COVID-19 - MAYO 2020

DESESCALADA GUIA PARA LA FASE 2



¿QUÉ SE PUEDE HACER EN LA FASE 2?

En esta nueva Fase 2 de la desescalada, damos un paso más hacia la normalidad. En este nuevo espacio temporal podremos hacer deporte y dar paseos a cualquier hora del día, salvo las reservadas a los mayores de 70 años, tenemos la posibilidad de hacer reuniones con familia o amigos de hasta 15 personas, pueden abrirse las piscinas y se pueden visitar residencias bajo estrictas condiciones. Podremos asistir al cine, al restaurante y bares siempre en mesa, a conferencias y exposiciones y, asistir a algunas competiciones deportivas, siempre con las debidas precauciones de distanciamiento social.

La orden establece que las personas menores de 70 años podrán realizar actividad física (deporte y paseos) en cualquier franja horaria del día, a excepción de las reservadas para los mayores que son, entre las 10 y las 12 horas de la mañana, y las 19 y 20 horas de la tarde. Todo esto se puede hacer cuando un territorio ha superado la Fase 1 y pasa a la Fase 2.

La orden 414/2020, publicada en el BOE, el 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma del Plan para la transición hacia una nueva normalidad marca las pautas a seguir en la desescalada durante la Fase 2. Esta Orden, viene motivada por la evolución de la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19 a escala nacional, con el fin de afrontar la crisis sanitaria, después de prorrogarse en cinco ocasiones el estado de alarma, por razones justificadas de salud pública. Ante la evolución epidemiológica positiva y el oportuno cumplimiento de los criterios establecidos, procede la flexibilización de algunas medidas que corresponderían a la Fase 2.

Esta orden entró en vigor el día 18 de mayo de 2020 y, mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas para los territorios que pasen a dicha fase. Las medidas que la Orden establece podrán ser complementadas por las que en el ámbito del transporte, interior y defensa sean aprobadas por las restantes autoridades en el ejercicio de las habilitaciones previstas.

Entre las medidas establecidas por esta orden cabe señalar, las medidas para garantizar la protección de las trabajadoras y trabajadores en sus puestos de trabajo, así como para evitar la concentración de personas en determinados momentos en el nuevo escenario de Fase 2.

En esta fase pueden abrir los centros educativos para niñas y niños de 0 a 6 años. Para llevarlos, los padres y madres tienen que acreditar que tienen un trabajo presencial. Los demás centros educativos pueden abrir "con carácter voluntario" para todos los cursos. En una primera orden se hablaba de que abriesen para 4º de la ESO, 2º de Bachillerato, 2º de Formación Profesional y Superior, y preparación de la EBAU (antigua selectividad). Con esta actualización con la Orden de 23 de mayo, deja esta decisión a criterio de las Comunidades Autónomas, para decidir qué cursos comienzan y cuándo. Se permite que continúe la educación online. Aquí no entran las clases

universitarias, cuya autonomía se sigue respetando. En toda apertura de espacios, siempre se tienen que asegurar las medidas de higiene y de distanciamiento social.

En el ámbito social, se flexibilizan medidas que afectan a la circulación, asistencia a velatorios, entierros y lugares de culto. Se permite la celebración de bodas para un número limitado de asistentes.

Se podrán reabrir al público centros y parques comerciales, prohibiendo la permanencia en las zonas comunes o áreas recreativas y limitando el aforo al cuarenta por ciento.

También se amplía el número de puestos en mercados al aire libre a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando al mismo tiempo la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Las actividades de hostelería y restauración, podrá reabrir al público para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno. No pueden superar el cuarenta por ciento de su aforo. Podrán utilizarse por el público las zonas comunes de los hoteles y alojamientos al público, siempre que no se supere un tercio de su aforo.

Se pueden abrir los locales y establecimientos para realizar actos y espectáculos culturales. Si se celebran en lugares cerrados, deberán contar con asiento o butaca preasignada y no podrá superarse un tercio del aforo original, ni reunir más de cincuenta personas. Si se celebran al aire libre, el público deberá permanecer sentado, y no podrá superarse un tercio del aforo ni reunir a más de cuatrocientas personas.

Se señalan las condiciones en las que pueden volver a abrir al público los monumentos con las necesarias medidas de seguridad e higiene.

En el ámbito del deporte, se establecen las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva. Se establecen asimismo las condiciones para la apertura al público de las piscinas recreativas,

Se amplían a veinte personas los grupos que pueden realizar actividades de turismo activo y de naturaleza y se permite la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias sin que se supere la cifra de cincuenta asistentes.

Las comunidades autónomas podrán permitir las visitas de un familiar a viviendas tuteladas y a centros residenciales de personas con discapacidad.

En relación con los establecimientos y locales comerciales minoristas se mantiene como requisito que tengan una superficie útil igual o inferior a 400 metros cuadrados, pero se prevé que en el caso de que la superficie sea superior, puedan acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral. El tiempo de permanencia en los establecimientos se considera un importante factor de riesgo. La estancia media en este tipo de locales suele ser más larga que en los establecimientos pequeños, lo que aumenta el tiempo de exposición al virus, y con ello un aumento del riesgo tanto a nivel individual como colectivo.

También regula los desplazamientos y la movilidad, tanto en el transporte público como privado, y las posi-

bles aglomeraciones que puedan suceder en las entradas y salidas, y en los espacios comunes. En el caso del transporte público, además se pueden producir situaciones de riesgo adicionales. No siempre es posible respetar la distancia de seguridad social establecida.

Desde el punto de vista de la salud pública, el objetivo de la existencia de restricciones es evitar las aglomeraciones de personas y el incumplimiento de las reglas de distanciamiento social establecidas como estrategia fundamental para evitar la expansión del virus.

Las medidas contempladas por esta orden pueden ser, completadas por planes específicos de seguridad y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas, una vez oídas las partes implicadas, así como por el ámbito empresarial entre los propios trabajadores y trabajadoras, a través de sus representantes, y los empresarios y empresarias de cada sector.

CONTENIDO MÁS RELEVANTE QUE REGULA LA ORDEN

Su objetivo

Establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en aplicación de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Ámbito de aplicación.

Es de aplicación a las actividades que regula la misma que se desarrollen en las unidades territoriales durante la Fase 2

Fomento de los medios no presenciales de trabajo.

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores y trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN A NIVEL GENERAL

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores previstos en esta orden.

- El titular de la actividad económica o, el director o directora de los centros deberán adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención.
- En los lugares de trabajo habrá agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes para la limpieza de manos. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que las trabajadoras y los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro, o bien se deberá desinfectar antes y después de cada uso, advirtiendo al personal de esta medida
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre las trabajadoras y los trabajadores.
- Las medidas de distancia deberán cumplirse, en los vestuarios, taquillas y aseos del personal, también en las zonas de uso común.
- Cuando un trabajador o trabajadora tenga síntomas de la enfermedad, contactará de inmediato con el centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales, debiendo abandonar su puesto de trabajo hasta que sea valorado por un profesional sanitario.
- Medidas para prevenir la coincidencia masiva de personas
- Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo
- Existe riesgo de coincidencia masiva en las entradas y salidas al trabajo y en la afluencia de otras personas que sea previsible.
- Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.
- Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecida para sectores concretos.
- El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los locales y establecimientos previstos en esta orden.
- En la limpieza se prestará atención a las zonas de uso común y superficies de contacto como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, etc. conforme a las siguientes pautas:
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía o desinfectantes con actividad virucida.
 - b) Los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura.
- La limpieza se extenderá a zonas privadas, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- En los puestos de trabajo compartidos, se realizará la limpieza y desinfección tras la finalización de cada uso, en especial los elementos comunes de manipulación.
- Se procederá al lavado y desinfección regular de los uniformes o ropa de trabajo.
- Se realizarán tareas de ventilación para permitir la

- renovación del aire, como mínimo, de forma diaria.
- El ascensor o montacargas, se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima será de una persona.
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos garantizando el estado de higiene de los mismos.
- Se fomentará el pago con tarjeta, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso.
- Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar cualquier material desechable.

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Libertad de circulación.

- Se podrá circular por la provincia, a efectos de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales.
- Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física al aire libre durante la situación de crisis sanitaria, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años
- Las comunidades autónomas podrán acordar que estas franjas horarias comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas.
- Siempre deberán respetarse las medidas de seguridad y al mantenimiento de una distancia mínima, al menos, dos metros. A estos efectos, los grupos serán de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Velatorios y entierros.

- Los velatorios podrán realizarse en instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo de veinticinco personas en espacios al aire libre o quince personas en espacios cerrados.
- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados.
- Se deberán respetar las medidas de seguridad e higiene y el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

- Lugares de culto.
- La asistencia a lugares de culto se limita al cincuenta por ciento del aforo. El aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del espacio destinado al culto.
- Ceremonias nupciales.
- Las bodas podrán realizarse en instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.

El desarrollo de la actividad en establecimientos comerciales minoristas

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados,

Cuando se supere este límite, se puede acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- Que se reduzca al treinta por ciento el aforo. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener la distancia, se permitirá la permanencia dentro del local de un cliente.
- En el caso de varias plantas, y de la presencia de clientes en cada una, guardaran esta proporción. Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá la permanencia de un cliente.

Pueden iniciar su actividad, mediante cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta. Podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal.

Lo dispuesto en esta orden no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público

Los establecimientos que abran al público, podrán establecer sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet. Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

En los mercadillos en vía pública se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Los ayuntamientos podrán autorizar los mercados al aire libre, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad. También establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes

y viandantes. En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.

Medidas para las acciones comerciales o de promoción.

Las acciones de promoción que lleven a cabo los establecimientos deberán ir acompañadas de medidas destinadas a que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, cumpliendo los límites de aforo.

Condiciones para la reapertura al público de centros y parques comerciales

En la reapertura al público de centros y de parques comerciales, se deben garantizar las condiciones siguientes:

- a) Que se limite el aforo total de los mismos al treinta por ciento de sus zonas comunes.
- **b)** Que se limite al cuarenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- c) No se permita la permanencia en las zonas comunes, excepto para el tránsito entre establecimientos. Esto no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes.
- **d)** Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas, debiendo permanecer cerradas.

Medidas de higiene exigibles a establecimientos con apertura al público.

Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, etc, conforme a las siguientes pautas:

- a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- b) Para la limpieza se podrá realizar una pausa dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. En los puestos de trabajo, en cada cambio de turno, se realizará una limpieza y desinfección.

Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

En la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas, tanto de las máquinas como de los establecimientos

Medidas de higiene y prevención para las trabajadoras y trabajadores de los establecimientos que abran al público

La distancia entre vendedor y cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos.

Cuando no sea posible el mantenimiento de la distancia de seguridad, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del personal como del cliente, debiendo asegurar el mantenimiento de dos metros entre un cliente y otro.

Medidas de higiene para clientes en los establecimientos y en los mercados al aire libre

- El tiempo de permanencia será el estrictamente necesario para realizar sus compras o la prestación del servicio.
- Deberán señalar de forma clara la distancia de sequridad interpersonal de dos metros entre clientes.
- Se deberán poner a disposición del público dispensadores de geles en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- En los establecimientos y locales comerciales, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador o trabajadora con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
- En el sector textil, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Cuando un cliente se pruebe una prenda y no la adquiera, el establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

Sobre el aforo para los establecimientos y locales abiertos al público

Los establecimientos deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, y la distancia de seguridad de dos metros, se respeta en su interior. Se establecerán sistemas que permitan el control del aforo, de forma que éste no sea superado, y que deberá incluir al personal.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse para garantizar la distancia de seguridad de dos metros. Cuando un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

Medidas para a centros comerciales y parques comerciales.

Los centros y parques comerciales que abran al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia. Deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección
- b) El personal de seguridad velará para que se respete la distancia mínima de dos metros y evitará la formación de aglomeraciones, prestando especial atención a las escaleras mecánicas y a los ascensores.
- c) En los aparcamientos, además de la desinfección continuada se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.

d) Se establecerán sistemas de recuento y control del aforo, de forma que no sea superado, y que deberá incluir al personal.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local.

Podrán abrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, sin superar un cuarenta por ciento de su aforo. No pueden abrir las discotecas y bares de ocio nocturno.

El consumo dentro del local solo podrá realizarse sentado en mesa. Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

Deberá asegurarse la distancia de dos metros entre las mesas. Las mesas deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad.

Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier superficie de contacto, entre un cliente y otro. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso.
- c) Se deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes en la entrada del establecimiento y a la salida de los baños.
- **d)** Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, se almacenarán en recintos cerrados y lejos de zonas de paso de clientes y personal.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras y aceiteras, priorizando monodosis desechables.
- g) Se establecerán itinerarios para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- h) El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

De las viviendas tuteladas, centros de personas con dis-

capacidad y centros de personas mayores

Visitas a viviendas tuteladas, centros de personas con discapacidad y centros de personas mayores.

Las comunidades autónomas podrán permitir visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros de personas con discapacidad y centros de personas mayores. En las visitas se aplicará lo siguiente:

- a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda tutelada o el centro residencial.
- b) Las visitas se limitarán a una persona por residente.
- c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente.
- d) El centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.
- e) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias.
- f) Aquellas otras medidas que por motivos de salud pública establezcan las comunidades autónomas

No se podrá visitar cuando haya casos de confirmados de COVID-19, o en los que algún residente se encuentre en período de cuarentena.

Condiciones para la reapertura de las residencias para investigadoras e investigadores

Pueden reanudar su actividad las residencias pública o privada, que tengan por objeto el alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico, técnico e investigador.

Se deberá garantizar que, una vez finalizado el turno de trabajo, y previo a la entrada del nuevo turno, se desinfectará el entorno de trabajo.

Se fomentará el establecimiento de trabajo a turnos de las jornadas laborales para el personal de dichas residencias

Reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos

Se podrán abrir al público las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos, siempre que no se supere un tercio de su aforo.

Medidas de higiene y prevención en las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras conforme al aforo máximo.

Los espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.

Las actividades de animación o clases grupales tendrán un aforo máximo de veinte personas y respetándose la distancia mínima de seguridad. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas.

Se desinfectarán los objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas

Servicios autorizados en las bibliotecas

Podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado.

Se puede hacer uso de los ordenadores destinados al uso público, de catálogos, de fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas. Deberán limpiarse después de cada uso.

Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

Reapertura al público de las salas de exposiciones.

Podrá procederse a la reapertura al público de las salas de exposiciones siempre que no se supere un tercio del aforo y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones.

Medidas de higiene y prevención para las salas de exposiciones.

En el área de recepción de visitantes y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección.

Se instalarán carteles con normas y recomendaciones específicas para el público, recordando la necesidad de mantener la distancia de dos metros. Se evitará que se formen aglomeraciones en la entrada y salida.

Adaptación de los servicios de limpieza.

De forma previa a la reapertura, se procederá a la realización de una limpieza y desinfección en profundidad.

Adaptación de los servicios de atención al público

Cada sala adaptará la prestación de los servicios de atención al público, teniendo en cuenta el control del aforo y la apertura rotativa de espacios.

Se deberá informar a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19. Se velará por su cumplimiento y se controlará que no se supera el aforo permitido.

Medidas específicas para los trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones

Las salas procurarán el mantenimiento en todo momento de la distancia interpersonal de dos metros, para evitar la confluencia de trabajadoras y trabajadores de distintas especialidades de montaje y desmontaje de exposiciones temporales.

El interior de las cabinas de los vehículos de transporte se deberán limpiar y desinfectar, al menos una vez al día. También los puntos de agarre de la maquinaria, y las herramientas que se utilicen durante el montaje. Cuando participen varias empresas en el montaje o desmontaje, se diseñará el escalonamiento horario de las entradas y salidas de las mismas, evitando, dentro de lo posible, la coincidencia en un mismo espacio de distintas empresas.

Visitas y atención al público

- Se evitará la celebración de inauguraciones de exposiciones que puedan suponer aglomeración de personas en un espacio cerrado.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar aglomeraciones durante las visitas y atención al público.
- No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna.
- No habrá elementos expuestos para uso táctil. No estarán disponibles las audioquías ni folletos.
- Se podrán adoptar cuantas medidas adicionales se consideren para cumplir con las medidas de prevención e higiene.

La visita de monumentos y otros equipamientos culturales.

Se inicia la reapertura al público de monumentos, siempre que las visitas no superen un tercio del aforo y con los requisitos establecidos. No se podrán desarrollar en ellos actividades culturales distintas de las visitas.

Medidas de higiene y prevención aplicables a los monumentos.

- Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.
- -. En los accesos se colocarán carteles con normas y recomendaciones específicas para el público. Se instalarán elementos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar aglomeraciones en la entrada y/o salida.

Adaptación de los servicios de limpieza.

- Los locales deberán someterse de forma previa a la reapertura a una limpieza y desinfección selectiva de las partes accesibles al público.
- La limpieza y desinfección de los espacios de exposición o almacenaje se realizará conforme a las recomendaciones específicas para este tipo de locales.
- Los responsables de los locales diseñarán, según las condiciones particulares de los mismos, los recorridos de los visitantes, estableciendo una estrategia de desinfección y limpieza proporcionada a los riesgos.

Adaptación de los servicios de atención al público

Cada local adaptará la prestación de los servicios de atención al público, valorando las exigencias de control del aforo y una posible apertura rotativa de espacios.

El personal de atención al público informará sobre las medidas referentes al COVID-19.

Medidas en los recintos de monumentos culturales con uso compartido con actividades no culturales

Para evitar la confluencia de personal trabajador con usuarios de los inmuebles o con los visitantes, se asegurará el mantenimiento de la distancia interpersonal.

En los recintos religiosos, como iglesias, se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones, procurando el mantenimiento en todo momento de la distancia interpersonal.

En la visita a palacios, se organizarán horarios para evitar aglomeraciones.

Condiciones para la realización de visitas y atención al público.

Se permitirán únicamente las visitas individuales, o de convivientes, evitando la realización de actividades ajenas a la visita.

No se podrá prestar servicio de guardarropa ni el de consigna. El uso de los elementos diseñados para un uso táctil estará inhabilitado. No estarán disponibles las audioguías, folletos en sala u otro material análogo.

Se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para cumplir con las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Medidas de control de aforo

La reducción a un tercio del aforo se calculará respecto del aforo previsto en el correspondiente Plan de Autoprotección del inmueble para sus espacios cerrados y libres.

El límite previsto será objeto de control tanto en la venta en taquillas como en la venta online. Para ello, pondrá a disposición del público un número máximo de entradas por tramos horarios.

Cuando la restricción del aforo a un tercio no permita cumplir con la distancia recomendable, prevalecerá la aplicación de la distancia de seguridad como criterio para determinar el aforo máximo permitido.

AUDITORIOS Y DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.

Podrán reabrir al público los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo autorizado será de doscientas personas.

Actividad de los cines, teatros, auditorios y espacios

similares destinados a actos y espectáculos culturales

Los cines, teatros y auditorios podrán reanudar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen un tercio del aforo autorizado.

En el caso de locales destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

- **a)** Los lugares cerrados no podrán superar un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cincuenta personas.
- b) En las actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas.

Se recomendará la venta online o telefónica de la entrada, Se permite la prestación de tienda y cafetería, que se ajustarán a las normas que establecen para dichas actividades. No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.

Se garantizará la distancia de seguridad en las colas, en entradas y salidas de espectadores.

CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas

Las y los deportistas participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a su modalidad deportiva específica, de manera individual

Los entrenamientos se desarrollarán cumpliendo estrictamente las medidas de prevención e higiene relativas al mantenimiento de una distancia de seguridad de al menos dos metros, incluyendo las de lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.

La federación correspondiente emitirá la acreditación a las y los deportistas integrados en ella. La licencia deportiva será suficiente acreditación.

Apertura de instalaciones deportivas cubiertas.

- Se pueden abrir las instalaciones deportivas cubiertas para la realización de actividades deportivas con ciertas limitaciones.
- Podrá acceder a las mismas cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel.
- Se requerirá la concertación de cita previa. Se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
- Se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.
- Únicamente podrá acceder con los deportistas un

- entrenador o entrenadora en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente
- Se podrán utilizar los vestuarios, respetando las medidas generales de prevención e higiene. Tras la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación.

LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS Y USO DE LAS PLAYAS

Reapertura al público de las piscinas recreativas.

Se pueden abrir al público las piscinas recreativas. El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad, siempre que sea posible respetar la distancia de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

Se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

Se procederá a la limpieza y desinfección diaria de la instalación. Respecto a las superficies en contacto frecuente con las manos, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección al menos tres veces al día.

Se recordará a los usuarios las normas de higiene y prevención a observar.

Se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo. Todos los objetos personales deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros evitando contacto con el resto de usuarios.

No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.

Uso de playas

Se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, manteniendo una distancia mínima de dos metros entre los participantes. Los bañistas deberán cumplir con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades.

Pesca deportiva y recreativa.

Queda permitida la práctica de la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades

CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS.

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada.

Dichos eventos deberán cumplir las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes.

Corresponde a los responsables convocantes acordar de forma motivada la aplicación de lo dispuesto en los mismos.

PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS.

Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores y trabajadoras, a través de sus representantes, y los empresarios y emrpesarias de cada sector.

Control del cumplimiento de las medidas de esta orden.

La vigilancia del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponde a los servicios de inspección municipal, autonómica o de policía especial, en el ámbito de sus competencias.

Referencia legal

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 138 sábado 16 de mayo de 2020

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Valencia, 26 de mayo 2020



CASTELLÓ

Marqués de Valverde, 8. 12003 Tel. 964 26 90 94 - Fax 964 23 29 52 castello.stepv@intersindical.org VALL D'UIXÓ

Almenara, 11, baixos. 12600 Tel. i fax 964 66 70 38 osut@intersindical.org

VALÈNCIA

Juan de Mena, 18, bxs. 46008 Tel. 96 391 91 47 - Fax 96 392 43 34 valencia.stepv@intersindical.org ALZIRA

Plaça del Sufragi 11, Ent A i B. 46600 Tel. 96 240 02 21 - Fax 96 241 25 57 alzira.stepv@intersindical.org BUNYOL

Plaza Layana, 1B. 46360 Tel. 960 823 260 comarcal@stics.intersindical.org

XÀTIVA

Portal del Lleó, 8, 2n A. 46800 Tel. i fax 96 228 30 67 xativa.stepv@intersindical.org GANDIA

Av. Alacant, 18, 1r. 46701 Tel. i fax 96 295 07 54 gandia.stepv@intersindical.org

ALCOI Oliver, 1, 5-D. 03804 Tel. i fax 966 54 06 02

Tel. i fax 966 54 06 02 alcoi.stepv@intersindical.org ALACANT

Glorieta Poeta Vte. Mogica, 5,12. 03005 Tel. 965 98 51 65 - Fax 965 126 626

alacant.stepv@intersindical.org

ELX

Maximilià Thous, 121. 03204

Tel. i fax 966 22 56 16 elx.stepv@intersindical.org ESCOLA SINDICAL MELCHOR BOTELLA Juan de Mena, 18, bxs. 46008

Tel. 96 391 91 47 - Fax 96 392 43 34 http://www.web.esfmb.org/cursos@esmb.org